

**CONTRATO MARCO DE TRANSPORTE POR CISTERNAS DE GNL A PLANTAS
SATÉLITES DE DISTRIBUCIÓN**

En Bilbao, a ... de de 200..

REUNIDOS

De una parte,

GAS ENERGÍA DISTRIBUCIÓN MURCIA, S.A. (antes GAS NATURAL MURCIA SDG, S.A.), con domicilio en 30100 Murcia, Travesía de Madrid s/n con Miguel de Cervantes, Edificio Marla, 3ª planta (30100 Murcia) y C.I.F. A30595417, constituida en virtud de escritura autorizada por el Notario D. el día con el nº de su protocolo y representada por D., con D.N.I.,

Y de otra,

....., **S...**, con domicilio en, y C.I.F., constituida en virtud de escritura autorizada por el Notario de Bilbao D. el ... de de, bajo el nº de orden de protocolo, e inscrita en el Registroal tomo, folio, sección, hoja, inscripción(en adelante "la Comercializadora") representada por D., con D.N.I., en calidad de, según resulta de escritura otorgada ante el Notario de D. el día ... de de, bajo el nº de orden de protocolo.

EXPONEN

- I. Que la Distribuidora es una sociedad debidamente autorizada de conformidad con lo establecido en la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, y en el Real Decreto 1434/2002 de 27 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de gas natural, y es titular de una autorización administrativa para la distribución de gas natural en los términos municipales de Bullas, Calasparra, Caravaca, Cehegín, Jumilla, Mula, Yecla, siendo propietaria de la red de distribución y de las plantas satélite de almacenamiento y regasificación de GNL sitas en Bullas, Calasparra, Caravaca, Cehegín, Jumilla, Mula, Yecla,

(en adelante individualmente denominadas "Planta satélite de GNL").

- II. Que la Comercializadora es una sociedad debidamente autorizada de conformidad con lo establecido en la Ley 34/1998 y en el Real Decreto 1434/2002, y tiene reconocido el derecho de acceso a las instalaciones de distribución para atender las demandas de suministro de sus clientes, todo ello conforme al Real Decreto 949/2001, de 3 de agosto, por el que se regula el acceso de terceros a las instalaciones gasistas y se establece un sistema económico integrado del sector del gas natural.
- III. Que la Distribuidora está capacitada técnicamente para prestar a la Comercializadora el servicio de gestión del transporte de GNL hasta la Planta satélite de GNL que corresponda, y la Comercializadora está interesada en contratar dicho servicio a la Distribuidora.
- IV. Que es intención de ambas partes celebrar este contrato con el fin de establecer los términos y condiciones en que se van a prestar los servicios requeridos por la Comercializadora a la Distribuidora así como las obligaciones y responsabilidades de cada una de las partes, todo ello sobre la base de las siguientes,

C L A U S U L A S

PRIMERA.- El objeto del presente contrato es establecer las condiciones en las que la Distribuidora prestará a la Comercializadora los servicios de gestión del transporte de GNL desde las plantas de recepción, almacenamiento y regasificación de GNL y, en particular, desde la planta de regasificación de **Cartagena** (en adelante, "planta de regasificación") hasta la Planta satélite de GNL que corresponda así como su descarga en la misma, en aquellos aspectos accesorios y adicionales no incluidos en el derecho de acceso de terceros y, en consecuencia, en el peaje regulado de transporte y distribución.

Por indicación del GTS, restricciones técnicas u otra causa justificada a juicio de la Distribuidora, se podrá modificar la planta de regasificación en la que se realiza la carga de cisternas. En estos casos, la Distribuidora indicará a la Comercializadora la nueva planta de regasificación.

SEGUNDA.- LA COMERCIALIZADORA encarga a GAS ENERGÍA DISTRIBUCIÓN MURCIA, que acepta, la prestación del servicio de **GESTIÓN DE TRANSPORTE DE GNL A PLANTAS SATÉLITES**, cuyo alcance, descripción y contenido se establece detalladamente los apartados 1 y 2 del Anexo I de la presente ADDENDA, de la cual forma parte integrante.

TERCERA.- Los precios establecidos para la prestación del servicio objeto de la presente ADDENDA son los que constan en el apartado 3 del Anexo I adjunto, el cual forma parte integrante de la misma.

CUARTA.- La presente ADDENDA entra en vigor en el día de hoy y durará hasta el 31 de Julio 2011. Transcurrido dicho plazo, la ADDENDA se entenderá prorrogada tácitamente por períodos mensuales, salvo denuncia de cualquiera de las partes comunicada con dos meses de antelación a su vencimiento, o a la finalización de cualquiera de sus prórrogas.

Y para la debida constancia las partes comparecientes firman la presente ADDENDA y sus Anexos, por duplicado, y a un solo efecto en la ciudad y fecha indicados en el encabezamiento.

Por Comercializadora

Por Gas Energía Distribución Murcia
D.

ANEXO 1 A LA ADDENDA II
**SERVICIO DE GESTIÓN DE TRANSPORTE DE GNL A PLANTAS
SATELITES DE DISTRIBUCIÓN**

1.- OBJETO

Establecer las condiciones de prestación del Servicio de Gestión de Transporte de GNL por parte de GAS ENERGÍA DISTRIBUCIÓN MURCIA a LA COMERCIALIZADORA que abastecen el consumo de clientes, suministrados desde una red de distribución conectada a una **Planta Satélite** propiedad de GAS ENERGÍA DISTRIBUCIÓN MURCIA.

2.- ALCANCE

La prestación del servicio se concreta en las siguientes actividades:

- GAS ENERGÍA DISTRIBUCIÓN MURCIA se responsabilizará de la gestión del transporte de GNL desde la planta de regasificación hasta la planta satélite.
- GAS ENERGÍA DISTRIBUCIÓN MURCIA se responsabilizará de la gestión y logística de descargas de GNL en planta satélite.
- GAS ENERGÍA DISTRIBUCIÓN MURCIA se responsabilizará de la coordinación, programación y operación del servicio.
- LA COMERCIALIZADORA se responsabilizará de la programación y nominación del consumo del/los cliente/s suministrados.

3.- FACTURACION Y PRECIOS

La facturación se realizará mensualmente, procediéndose al pago a 15 días naturales desde la fecha de recepción de la factura. El precio a facturar será el resultado de aplicar la siguiente fórmula:

$$ST_{GNL} = [C_{ps / comercializadora} \times (1 + 2\%) \times T_i] + [K_i / ps]$$

En donde:

- ST_{GNL}** : Servicio Transporte GNL
- $C_{ps/comercializadora}$** : kWh facturados (ATR) por Planta Satélite y Comercializadora/mes
- T_i** : Precio transporte € / kWh
- K_i/ps** : Fijo por Planta Satélite / mes (según rango consumo)

El 2% corresponde a las mermas reconocidas actualmente para redes de distribución conectadas a Plantas satélites de GNL. En caso que la regulación estableciera otro porcentaje diferente, se usaría el que legalmente resultara aprobado y publicado.

3.1 - Precio Fijo por de la Planta Satélite año 2010

kWh / PS / mes	€ / PS / mes (K_i/ps)
< 85.000	38,54
De 85.001 a 850.000	125,34
de 850.001 a 2.500.000	205,4
> 2.500.000	328,7

3.2 - Precio servicio de transporte por planta satélite año 2010

Denominación	Provincia	Precio Transporte (€/kWh) - T _i
PLANTA GNL BULLAS	MURCIA	0,00146
PLANTA GNL CALASPARRA	MURCIA	0,00148
PLANTA GNL CARAVACA	MURCIA	0,00159
PLANTA GNL CEHEGÍN	MURCIA	0,00153
PLANTA GNL JUMILLA	MURCIA	0,00177
PLANTA GNL MULA	MURCIA	0,00134
PLANTA GNL YECLA	MURCIA	0,00188

Los valores económicos relacionados en el apartado 3.1 y 3.2 son los vigentes para el año 2010. Los importes del apartado 3.1 se actualizarán anualmente según IPC medio anual del último año. Los importes del apartado 3.2 se actualizarán anualmente mediante la aplicación de la siguiente fórmula matemática:

$$P_1 = P_0 \left[1 + \frac{1}{100} (0,70 * IPC) + (0,30 * \frac{G_1}{G_0}) \right]$$

En donde:

P1 : Precio revisado año siguiente.

P0 : Precio año anterior.

IPC : Índice de precios al consumo medio anual último año.

G1/G0 : Variación en % del precio de los carburantes y lubricantes respecto año anterior. Fuente: INE.